



**Abogados de franquicias**

[COMITÉ DE EXPERTOS JURÍDICOS DE LA AEF]

AÑOS 2010 -2018

# **OBSERVATORIO JURISPRUDENCIA DE FRANQUICIAS**



# ÍNDICE

|                                                    |       |    |
|----------------------------------------------------|-------|----|
| <b>Cartas de presentación</b>                      | ----- | 4  |
| <b>Metodología</b>                                 | ----- | 7  |
| <b>Introducción</b>                                | ----- | 8  |
| <b>Sentencias de Audiencia Provincial</b>          | ----- | 9  |
| <b>Sentencias del Tribunal Supremo</b>             | ----- | 12 |
| <b>Valoración cualitativa de la Jurisprudencia</b> | ----- | 13 |
| <b>Algunas sentencias relevantes</b>               | ----- | 18 |
| <b>Conclusiones</b>                                | ----- | 28 |



## CARTA DE PRESENTACIÓN

---

El Comité de Expertos Jurídicos de la Asociación Española de Franquiciadores lleva tres años consecutivos elaborando este “**Observatorio Jurisprudencia de Franquicias en España**”; un informe pionero a nivel mundial en materia de franquicia, que ofrece la realidad de este sistema de negocio en cuanto al grado de litigiosidad que se registra entre franquiciadores y franquiciados en nuestro país.

Los datos que se desprenden del Observatorio son muy significativos en cuanto a la escasez de conflictos que se registran cada año entre ambos empresarios; en esta ocasión se ha analizado el periodo comprendido entre 2010 y 2018, con un resultado de litigiosidad media de tan solo el 0,09%. Ello es una muestra más que evidente de que el modelo de negocio de la franquicia no es, en absoluto, conflictivo.

Además, y aunque la creencia habitual es la de que son los franquiciados quienes acuden mayoritariamente a los tribunales para dirimir sus problemas con los franquiciadores, este estudio revela todo lo contrario. Así, se constata que el mayor número de procedimientos son instados por el franquiciador, con una media del 62,26%. Incluso, el Observatorio va más allá al señalar que las resoluciones emitidas por distintas audiencias provinciales o tribunales de justicia son también favorables al franquiciador, con un porcentaje medio del 66,75%.

Todas estas cifras dan una visión real y objetiva de la litigiosidad que se produce en el mundo de la franquicia hoy en día, y conceden a este estudio, elaborado desde la seriedad y el rigor, la importancia que merece dentro de este sistema empresarial, al tiempo que despeja todas las dudas y elucubraciones sobre los conflictos entre las partes, que acaban en los tribunales.

Aportando datos concretos, desde la AEF hemos dado un paso más, y decisivo en este caso, demostrando la madurez del sistema de franquicias y su autorregulación, el cual apuesta por reducir los asuntos contenciosos y dirimir posibles disputas de forma extrajudicial.



**Luisa Masuet**

Presidenta de la  
Asociación Española de Franquiciadores

## CARTA DE PRESENTACIÓN

---

El Comité de Expertos de la Asociación Española de Franquiciadores (AEF) se creó en el año 2004. Sus miembros son abogados designados por la Junta Directiva de la AEF y elegidos en base a criterios de excelencia por sus conocimientos y práctica en el sistema de franquicias.

A lo largo de su historia, el Comité de Expertos ha desarrollado numerosas actividades, entre las que se encuentran la elaboración de informes sobre proyectos legislativos que afectan a la franquicia y la realización de actividades de lobby ante las autoridades que tramitaban dichas normativas, la adaptación a España del Código Deontológico Europeo de la Franquicia, la mediación en conflictos que afectaban a socios de la AEF, así como la participación en numerosos eventos que contribuyen a la divulgación de la franquicia. Los miembros del Comité son, además, árbitros especializados en franquicia reconocidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otras Cortes Arbitrales de carácter nacional.

Entre las labores divulgativas del Comité se encuentran la redacción de una newsletter periódica que se encuentra disponible en la web [www.abogadosdefranquicia.com](http://www.abogadosdefranquicia.com).

En esta ocasión, me complace presentar la tercera edición del **“Observatorio Jurisprudencia de Franquicias”**, que nació en 2017 como una herramienta al servicio del sistema de franquicias. El Observatorio consiste en un estudio estadístico que ofrece una radiografía cuantitativa y cualitativa sobre la litigiosidad en materia de franquicias en España. De esta forma, no solo se coteja estadísticamente el número de resoluciones judiciales relacionadas con la franquicia y su impacto con relación al tamaño del sector, sino que además se realiza un análisis cualitativo para determinar el estado de opinión de la jurisprudencia sobre las cuestiones más relevantes.

Este estudio nació con vocación de permanencia, como lo demuestra que se trata de la tercera edición.



**Jordi Ruiz de Villa**

Presidente del Comité de Expertos de la AEF  
Socio del Área de Franquicias de Fieldfisher - Jausas



## CARTA DE PRESENTACIÓN

---

Es difícil diagnosticar por qué **Banco Sabadell** fue la primera entidad en apostar por la franquicia. En aquel momento, a mitad de los 90, el banco decidió apostar por estar al lado de las marcas franquiciadoras, por ser un complemento vital que facilitara los recursos necesarios a los interesados en formar parte de una enseña, dándoles así la oportunidad de ser parte de ella y a la vez la de ser empresarios.

En la actualidad, este es un modelo muy extendido, lo que hace difícil comprender la importancia de lo que Banco Sabadell desarrolló en su momento en el mundo financiero vinculado a la franquicia, pero sí que era una oportunidad que el Banco decidió aprovechar para estar al lado de las marcas líderes que deseaban crecer, de los emprendedores y, en definitiva, apostar por este segmento de negocio.

Los profesionales de **Banco Sabadell** fuimos pioneros y estamos orgullosos de sentirnos como uno de los líderes que intervienen en este modelo de negocio, en esta parte de la economía de nuestro país que cada vez tiene más sentido y peso. Junto a otras organizaciones, asociaciones e intervinientes, conformamos todo un conjunto de medios que fomentan el desarrollo y crecimiento de este necesario y arraigado sistema de comercialización empresarial. Esto nos obliga a seguir siendo creativos, a buscar y lanzar productos y servicios vinculados a la franquicia, a estar muy cerca de las marcas, a mantener un contacto constante con ellas para conocer sus necesidades y sus propósitos, y a la vez a estar cerca de toda su estructura de expansión, o sea del franquiciado. Nos obliga a conocer más de cada uno de los sectores que crecen por esta vía y a saber de sus características para, de esta forma, poder ajustarnos en mayor y mejor medida, y así ofrecer una mejor financiación o servicio.

En **Banco Sabadell** no solo nos sentimos líderes en negocio, nos sentimos líderes en experiencia, en saber hacer, en conocer, en responsabilizarnos, en estar más y más presentes en este activo y creciente mercado, en segmentar mejor, en ayudar a las nuevas enseñas, en implicarnos aún más con las ya existentes, en asesorar a toda nuestra organización para que no olviden que ser líderes en algo da orgullo, fuerza y pasión para seguir creciendo, y que a la vez nos obliga para con todos los intervinientes a seguir siendo ágiles, activos, eficaces y con unos estándares altísimos de calidad.

**Decidimos formar parte de todo esto, y aquí estamos, donde está el cliente.**



**Jaume Rubió**

Director de Franquicias de Banco Sabadell

## METODOLOGÍA

---

Para la elaboración de este informe se han consultado diversas bases de datos, fundamentalmente Westlaw (editorial Aranzadi), LALEYDIGITAL (editorial Wolters Kluwer), y CENDOJ, relativas a sentencias de Audiencias Provinciales y del Tribunal Supremo (Sala Primera de lo Civil).

Respecto de la anterior edición, se han incluido las sentencias de 2018 y además las de 2010 y 2011, por lo que el presente informe abarca del 2010 a 2018. Al haber nueve ejercicios, consideramos que se trata de una muestra con suficiente valor estadístico y que, por tanto, aún cuando tomáramos en consideración más ejercicios, los resultados no serían significativamente diferentes.

No se han tenido en cuenta las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia, dado que no existe ninguna base de datos fiable que publique la totalidad de las sentencias dictadas en España. En dicha instancia, tanto Westlaw (editorial Aranzadi) como otras bases de datos consultadas, realizan una selección subjetiva de aquellas sentencias que consideran más relevantes, por lo que no resulta posible obtener datos estadísticos. Tampoco se han tomado en cuenta los laudos arbitrales, dada la dificultad en obtener información por parte de las Cortes Arbitrales por el carácter confidencial de los laudos. En consecuencia, tampoco se han tomado en cuenta sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia relacionadas con recursos interpuestos contra laudos arbitrales.

Las sentencias se han ordenado en función de los organismos que las han dictado, así como en función de los ejercicios (2010 a 2018). También se ha efectuado una clasificación en función de si la parte que instaba el proceso era franquiciador o franquiciado.

Por último, se ha analizado el sector de actividad, al objeto de ponerlo en consonancia con las principales magnitudes económicas de la franquicia.

El presente análisis nos permite tener un mayor conocimiento del grado de litigiosidad de una actividad que en 2018 ha agrupado a 56.753 establecimientos con una facturación de 17.112.095 millones de euros, y cuáles son los principales conflictos que surgen entre franquiciador y franquiciados.

El copyright del presente estudio pertenece íntegramente al Comité de Expertos de la AEF. Se prohíbe su comercialización. Cualquier reproducción total o parcial del mismo deberá hacer mención a la indicada autoría.



## INTRODUCCIÓN

Entre los años **2010** a **2018** se han dictado un total de **388 Sentencias**<sup>1</sup> en el ámbito de las franquicias. El siguiente cuadro nos muestra la relación de resoluciones en cada ejercicio.

| <b>SENTENCIAS<br/>TOTALES</b> | <b>388</b> |
|-------------------------------|------------|
| <b>2010</b>                   | <b>46</b>  |
| <b>2011</b>                   | <b>44</b>  |
| <b>2012</b>                   | <b>41</b>  |
| <b>2013</b>                   | <b>45</b>  |
| <b>2014</b>                   | <b>45</b>  |
| <b>2015</b>                   | <b>33</b>  |
| <b>2016</b>                   | <b>39</b>  |
| <b>2017</b>                   | <b>39</b>  |
| <b>2018</b>                   | <b>57</b>  |

Como puede observarse, el número de resoluciones dictadas durante el periodo analizado es relativamente estable, produciéndose entre 39 y 46 resoluciones por año, con dos excepciones. Por un lado, en el ejercicio de 2015 se produjo un descenso hasta llegar a las 33 resoluciones. Y, por otro lado, en el pasado ejercicio (2018), se produjo un incremento hasta llegar a un número total de 57 resoluciones.

Sin embargo, pese al repunte en el ejercicio 2018, la cifra total de sentencias demuestra que **la franquicia es un sistema de expansión que tiene una escasa litigiosidad**.

Probablemente existen más controversias que las judiciales, pero el hecho de que no acudan al auxilio judicial para resolver sus diferencias demuestra que los sistemas de mediación, negociación y/o conciliación tienen éxito y permiten resolver las diferencias entre las partes de forma razonable.

A continuación, desglosaremos estas cifras en función del órgano que dictó la resolución.

<sup>1</sup> Engloban las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y Audiencias Provinciales.

## SENTENCIAS DE AUDIENCIA PROVINCIAL

El número de sentencias refleja una escasa litigiosidad, con independencia del prisma con el que se analicen. Así, si analizamos el número global de resoluciones, entre los años **2010** a **2018** las Audiencias Provinciales (AAPP) han fallado en **379 ocasiones** sobre aspectos relacionados con el contrato de franquicia.

| SENTENCIAS<br>TOTALES | 379 |
|-----------------------|-----|
| 2010                  | 45  |
| 2011                  | 44  |
| 2012                  | 36  |
| 2013                  | 44  |
| 2014                  | 44  |
| 2015                  | 33  |
| 2016                  | 39  |
| 2017                  | 38  |
| 2018                  | 56  |

El análisis por ejercicios demuestra que el número de sentencias dictadas por las AAPP se mantiene en un rango estable durante los ejercicios 2010 a 2017, con una leve disminución en los ejercicios 2015 a 2017 y un repunte en el 2018, que ha sido el año en el que más controversias han llegado a la Audiencia Provincial.

Las sentencias en función de quien inicia el procedimiento – el franquiciador o el franquiciado –, se analizan a continuación:

|                   | TOTAL      | INSTADAS POR<br>EL FRANQUICIADO | INSTADAS POR<br>EL FRANQUICIADOR | A FAVOR DEL<br>FRANQUICIADO | A FAVOR DEL<br>FRANQUICIADOR |
|-------------------|------------|---------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| <b>SENTENCIAS</b> | <b>379</b> | <b>143 (37,73%)</b>             | <b>236 (62,26%)</b>              | <b>126 (33,24%)</b>         | <b>253 (66,75%)</b>          |
| 2010              | 45         | 19 (42,22%)                     | 26 (57,77%)                      | 15 (33,33%)                 | 30 (66,66%)                  |
| 2011              | 44         | 16 (36,36%)                     | 28 (63,63%)                      | 14 (31,81%)                 | 30 (68,18%)                  |
| 2012              | 36         | 9 (25%)                         | 27 (75%)                         | 12 (33,33%)                 | 24 (66,67%)                  |
| 2013              | 44         | 14 (31,82%)                     | 30 (68,18%)                      | 15 (34,10%)                 | 29 (65,90%)                  |
| 2014              | 44         | 17 (36,36%)                     | 27 (61,36%)                      | 13 (29,55%)                 | 31 (70,45%)                  |
| 2015              | 33         | 10 (30,30%)                     | 23 (69,69%)                      | 7 (21,21%)                  | 26 (78,79%)                  |
| 2016              | 39         | 17 (43,58%)                     | 22 (56,41%)                      | 17 (43,59%)                 | 22 (56,41%)                  |
| 2017              | 38         | 16 (42,10%)                     | 22 (57,89%)                      | 11 (28,95%)                 | 27 (71,05%)                  |
| 2018              | 56         | 25 (44,64%)                     | 31 (55,35%)                      | 22 (39,28%)                 | 34 (60,71%)                  |



Como se puede observar, el 62,26% de los procedimientos han sido instados por el franquiciador y este porcentaje apenas varía durante los años 2010 a 2015. Sin embargo, a partir del año 2016 se aprecia una ligera disminución del porcentaje de procedimientos instados por el franquiciador. El porcentaje se mantiene estable en el entorno del 55%, aunque en el año 2018 haya un incremento del número de sentencias.

Respecto del resultado de las resoluciones dictadas, se aprecia que **el 66,75% son favorables al franquiciador**.

Asimismo, se observa que en los ejercicios 2012 y 2013 el número de sentencias a favor del franquiciador es inferior al número de procedimientos instados por franquiciadores, y en 2016 coinciden ambas magnitudes. Ello significa que los franquiciadores, en los seis ejercicios restantes, han obtenido más sentencias favorables que procedimientos instados por los mismos.

Seguidamente se realizará una comparativa entre el número de resoluciones dictadas en los años objeto de análisis con el número de franquiciados existente y un análisis de los sectores con mayor grado de litigiosidad.

|                   | TOTAL      | NÚMERO DE FRANQUICIADOS | PORCENTAJE GRADO DE LITIGIOSIDAD | FAVORABLES AL FRANQUICIADO | % A FAVOR DEL FRANQUICIADO |
|-------------------|------------|-------------------------|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>SENTENCIAS</b> | <b>379</b> | <b>419.150</b>          | <b>0,09%</b>                     | <b>126</b>                 | <b>0,03%</b>               |
| <b>2010</b>       | <b>45</b>  | <b>42.433</b>           | <b>0,10%</b>                     | <b>15</b>                  | <b>0,04%</b>               |
| <b>2011</b>       | <b>44</b>  | <b>42.849</b>           | <b>0,10%</b>                     | <b>14</b>                  | <b>0,03%</b>               |
| <b>2012</b>       | <b>36</b>  | <b>41.179</b>           | <b>0,08%</b>                     | <b>12</b>                  | <b>0,03%</b>               |
| <b>2013</b>       | <b>44</b>  | <b>41.420</b>           | <b>0,10%</b>                     | <b>15</b>                  | <b>0,04%</b>               |
| <b>2014</b>       | <b>44</b>  | <b>44.619</b>           | <b>0,09%</b>                     | <b>13</b>                  | <b>0,03%</b>               |
| <b>2015</b>       | <b>33</b>  | <b>46.125</b>           | <b>0,07%</b>                     | <b>7</b>                   | <b>0,02%</b>               |
| <b>2016</b>       | <b>39</b>  | <b>50.994</b>           | <b>0,07%</b>                     | <b>17</b>                  | <b>0,03%</b>               |
| <b>2017</b>       | <b>38</b>  | <b>53.778</b>           | <b>0,07%</b>                     | <b>11</b>                  | <b>0,02%</b>               |
| <b>2018</b>       | <b>56</b>  | <b>56.753</b>           | <b>0,09%</b>                     | <b>22</b>                  | <b>0,04%</b>               |

El número de locales franquiciados entre 2010 y 2018 se ha incrementado en 14.320 (en un 33,74%), tal y como reflejan las estadísticas oficiales de la AEF.

Pese a ello, el grado de litigiosidad durante los años 2010 a 2018 se mantiene estable y ciertamente bajo, siendo el porcentaje medio del 0,09% en relación con el número de establecimientos abiertos al público en régimen de franquicia en España. Por otro lado, si se analiza el número de sentencias favorables al franquiciado, en relación al número de franquicias abiertas al público, el porcentaje disminuye al 0,03%.

Los tres sectores de actividad que presentan una mayor litigiosidad, en los 9 años analizados, son los de Hostelería y Restauración, con un total de 50 procedimientos; el de Moda, con un total de 42 procedimientos, y el de Servicios Financieros con 30 procedimientos.

Mientras los sectores de Hostelería y Restauración, y Moda constituyen los sectores con un alto número de enseñas y franquiciados, el de Servicios Financieros presenta un anómalo grado de litigiosidad.

En este sentido, y según recoge el informe de la AEF “La Franquicia en España 2019”, de las 1.376 enseñas existentes en España en 2018, 196 pertenecían al sector de Hostelería y Restauración, y contaban con 7.117 franquiciados.

Por su parte el sector de la Moda contaba con un total de 247 cadenas y 5.915 franquiciados; mientras que el sector de Servicios Financieros solo contaba con 15 enseñas de franquicias y 397 franquiciados.

Si comparamos el peso específico de estos sectores en el conjunto, comprobaremos que en los dos primeros sectores el índice de litigiosidad es equivalente al número de locales franquiciados, mientras que en el sector de Servicios Financieros es muy superior.

Así, el porcentaje de locales en Hostelería y Restauración respecto del total número de locales franquiciados es del 12,54%, y el porcentaje de litigios es del 13,19%.

Por otra parte, en el sector de la Moda el porcentaje de locales franquiciados respecto del total es del 10,42%, mientras que el número de sentencias es del 11,08%.

Sin embargo, en el sector de Servicios Financieros mientras que el porcentaje de locales franquiciados es del 0,69%, el número de litigios respecto del total es de un 7,91%.

La conclusión que se extrae es que los sectores de Hostelería y Restauración, y Moda, pese a ser los que más litigios acumulan, ello se debe a que tienen gran número de locales franquiciados, mientras que el sector de Servicios Financieros tiene un anómalo grado de litigiosidad.



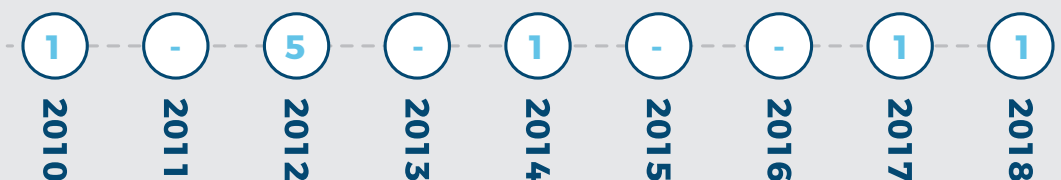
## SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

---

Hemos eliminado toda referencia a los autos de inadmisión de recursos ante el Tribunal Supremo, para centrarnos en el análisis de las sentencias.

Como se observa en el gráfico, las 9 sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) entre los años 2010 y 2018 demuestran que la institución de la franquicia, pese a su notorio arraigo jurídico, presentó en dicho periodo un indudable interés casacional:

### SENTENCIAS TOTALES



## VALORACIÓN CUALITATIVA DE LA JURISPRUDENCIA

El análisis de la Jurisprudencia relativa a los conflictos dimanantes de la relación franquiciador-franquiciado permite segmentar seis cuestiones principales objeto de enjuiciamiento.

Es indiferente, a estos efectos, que el procedimiento se haya iniciado por el franquiciador o por el franquiciado pues, en la mayoría de los casos, la parte demandada reconviene y –en la práctica totalidad de los antecedentes analizados– el franquiciador se ve obligado finalmente a acreditar el correcto y propio cumplimiento de las tres prestaciones principales que le incumben (1) cesión del uso pacífico de la marca, (2) transmisión del know how y (3) asistencia inicial y continua adecuada al concepto de negocio franquiciado. Otra de las cuestiones recurrentes es la rentabilidad del propio negocio objeto de la franquicia. Pasamos a continuación a exponer las principales materias que son objeto de enjuiciamiento en las más recientes resoluciones:

### 1 NULIDAD DEL CONTRATO DE FRANQUICIA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO DEL FRANQUICIADO

En algunas de las resoluciones objeto de análisis, los franquiciados han instado acciones judiciales en base a la presunta nulidad del contrato de franquicia por vicios en el consentimiento, teniendo en cuenta la fundamentación que resumimos a continuación:

- Se solicita la nulidad del contrato por existir vicios en el consentimiento otorgado por el franquiciado.
- Se argumenta la ausencia o la insuficiencia de la información precontractual facilitada por el franquiciador como causante de un error en el consentimiento otorgado por el franquiciado que, de haber recibido dicha información, o de haberla recibido completa, no hubiera prestado su consentimiento al contrato.
- También se ha alegado en distintos procedimientos la diferencia entre los resultados económicos obtenidos por el franquiciado en la explotación de su negocio y las cuentas previsionales facilitadas por el franquiciador antes del otorgamiento del contrato.

La Jurisprudencia es unánime en el sentido de que el contrato de franquicia no otorga una promesa de resultado al franquiciado, asumiendo este el riesgo de la actividad empresarial.



## 2 NULIDAD DEL CONTRATO POR FALTA DE OBJETO DEL MISMO

Se argumenta la inexistencia del know how, tanto como causa de nulidad del contrato como, en ocasiones, como causa de resolución del mismo, alegando el incumplimiento del franquiciador de la obligación de transmisión al franquiciado del citado know how. Las resoluciones tienden a valorar la acreditación de la transmisión del know how por medio no solo de la entrega al franquiciado de los Manuales de Franquicia, sino también a través de la existencia de programas de formación, elementos operativos o funcionales y labores de asistencia y/o supervisión desplegada por el franquiciador.

## 3 INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADO POR IMPAGO DE ROYALTIES

Es posiblemente la causa más habitual de inicio de la litigiosidad entre franquiciador y franquiciado. Se trata de un incumplimiento que, habitualmente, se intenta contrarrestar por parte del franquiciado alegando la existencia de incumplimientos previos imputables al franquiciador, como la falta de transmisión del know how y la ausencia de formación o asistencia comercial y/o técnica. Con ello, el procedimiento –como hemos indicado anteriormente– se transforma en un examen del grado de cumplimiento –por parte del franquiciador– de sus propias obligaciones contractuales. Tan solo la existencia de un incumplimiento previo imputable al franquiciador permite al franquiciado eludir su obligación de pago de royalties. Mayoritariamente, las resoluciones analizadas resuelven la inexistencia de incumplimientos previos del franquiciador y –consecuentemente– declaran la existencia del incumplimiento del franquiciado que supone el impago de los **royalties**.

#### 4 INCUMPLIMIENTO DEL FRANQUICIADO POR VULNERACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA POST-CONTRACTUAL

El incumplimiento denunciado se produce en dos circunstancias distintas:

- La primera es que el franquiciado continúe –tras la finalización del plazo de vigencia del contrato– desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando prohibido en el contrato).
- La segunda es que, habiéndose resuelto el contrato de forma anticipada como resultado de un incumplimiento contractual del franquiciado, este continúe desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando también prohibido en el contrato).

Las resoluciones requieren que no exista incumplimiento previo del franquiciador para que este pueda exigir el cumplimiento del franquiciado de su obligación de no competencia post-contractual. Las resoluciones admiten la aplicación de la prohibición de competencia post-contractual, así como la posibilidad de establecer cláusulas penales para el caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del franquiciado, si bien el importe de dicha cláusula penal puede ser moderado por el juez, si considera que es desproporcionado. También existen algunas resoluciones recientes que obligan al franquiciado a cesar en la actividad, por incumplimiento de su obligación de no competencia post-contractual.



## **5 INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADO POR COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS O DE PROVEEDORES NO AUTORIZADOS**

Se cuestiona, en ocasiones, por el franquiciado la imposición –por parte del franquiciador– de los proveedores a los que el franquiciado puede (y debe) adquirir las materias que empleará en la explotación de la franquicia. Las resoluciones consideran que tal imposición –y la consecuente prohibición de adquirir productos a otros proveedores– como una consecuencia lógica de la naturaleza del contrato de franquicia y de la facultad del control por parte del franquiciador sobre el know how que se transmite al franquiciado.

La facultad de control respecto de los productos que ha de adquirir el franquiciado, bien del franquiciador o de terceros con la previa autorización y verificación de aquel, no es sino una consecuencia de la transmisión al franquiciado del know how, es decir, el conocimiento o conjunto de conocimientos técnicos que no son de dominio público y que son necesarios para la fabricación o comercialización de un producto o, en su caso, la prestación del servicio, por lo que procuran a quien los domina una ventaja sobre los competidores que se esfuerza en conservar evitando su divulgación.

Las obligaciones del franquiciado de proveerse a través del franquiciador de la materia prima y cualesquiera otras mercancías relacionadas con la explotación, y de adquirirlas de terceros con la previa autorización del franquiciador, han de entenderse acordes a la propia naturaleza del contrato y esenciales para el mantenimiento del buen nombre y de la imagen de la red franquiciada.

## **6 INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADOR POR NO PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA**

La prestación, por parte del franquiciador al franquiciado, de asistencia comercial y/o técnica durante la vigencia del contrato constituye una obligación esencial del franquiciador en el marco de una relación de franquicia. Así se establece en la normativa y ha sido pacíficamente acogido en la Jurisprudencia. Por ello, la ausencia o deficiencia (entendiendo por ella su inutilidad a los efectos de facilitar al franquiciado asesoramiento relativo a la efectiva actividad a desarrollar por el franquiciado en la explotación de la actividad franquicia) se considera un incumplimiento de entidad suficiente para motivar la resolución del contrato por causa imputable al franquiciador.

Las resoluciones judiciales consideran una diversidad de instrumentos como medios válidos para la prestación de asistencia, como por ejemplo la formación comercial, la formación técnica, el asesoramiento en materia de marketing y/o publicidad y labores de supervisión desplegadas en el establecimiento del franquiciado.



## ALGUNAS SENTENCIAS RELEVANTES

---

### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 08.03.2010:**

La franquiciadora reclama al franquiciado las cantidades correspondientes por ventas realizadas a los clientes finales. Sin embargo, la documental que sirvió de soporte para la reclamación se encuentra no solo redactada por la actora, sino también es reveladora de unas complejísticas relaciones comerciales; y, dada la carencia de una pericial, se considera no probada la deuda que se reclama.

### **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 05.11.2010:**

La franquiciadora solicita: (i) la declaración de resolución del contrato de franquicia, (ii) el abono de las cantidades adeudadas por incumplimiento de la demandada, y (iii) la indemnización por daños y perjuicios prevista en la cláusula penal. Se estima parcialmente la demanda y se declara la resolución del contrato de franquicia con condena al franquiciado al pago de los cánones de publicidad y realización de campañas de liquidación sin autorización de la franquiciadora, pero se desestima la imposición de una cláusula penal. La Audiencia Provincial desestima la cláusula penal por una razón distinta: porque considera que si no procede en caso de concurso o no alcanzar el mínimo de ventas, tampoco debe ser aplicable en caso de crisis económica. El Tribunal Supremo considera que el razonamiento de la Audiencia Provincial es correcto.

### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 13.12.2010:**

Los franquiciados piden la nulidad o anulabilidad de los contratos de franquicia por vicio del consentimiento o que, subsidiariamente, se declare la resolución y se condene al franquiciador por incumplimiento contractual, con indemnización en cualquier caso de los daños y perjuicios irrogados a los franquiciados. El Tribunal desestima la acción de nulidad o anulabilidad por entender que no ha sido acreditado el vicio de consentimiento; sin embargo, estima la existencia de incumplimiento grave de las obligaciones que incumben al franquiciador. El documento entregado a modo de Manual para hacer posible tal comprensión "es tan genérico e incluye especificaciones tan simples", que de ninguna manera pueden entenderse como expresivos de una voluntad de cumplir con la obligación de asesoramiento inherente a la actividad que como todo negocio de introducción en el mercado –como lo es la franquicia– precisa de mayor complejidad. El Tribunal llega a afirmar que el franquiciador "deja en el aire" a los franquiciados, resultando tal conducta de todo punto inadmisibles en una relación de franquicia, en la que una de las obligaciones esenciales del contrato es la transmisión del conocimiento del negocio (know how) por parte del franquiciador a los franquiciados. Finalmente, se condena por ello al franquiciador a indemnizar a los franquiciados por los daños y perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones les ha ocasionado y desestima la demanda reconvencional planteada por el franquiciador, porque habiendo incumplido sus obligaciones contractuales no puede exigir a sus franquiciados que cumplan las suyas.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 29.04.2011:**

La franquiciada interpone demanda contra el franquiciador, interesando que se declarase su derecho de indemnización por clientela, al entender que la resolución del contrato de franquicia por parte del franquiciador había sido unilateral e injustificada. El Juzgado de Primera Instancia desestimó íntegramente la demanda, por lo que la franquiciada interpuso recurso de apelación. La Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación, por considerar que la resolución contractual que activó el franquiciador se ajustó a derecho, en la medida en que había quedado acreditado que la franquiciada incurrió en los incumplimientos que generaron dicha resolución. Ahora bien, la Audiencia dejó sentado que **“de haberse probado por la parte demandante la resolución unilateral e injustificada del contrato de franquicia, podría haberse dado entrada a la indemnización que hubiese acreditado el perjuicio dentro de los parámetros del propio contrato de agencia, cuyo artículo 28 no pugna con el contrato de franquicia que celebraron las partes y que dio lugar al presente litigio”**.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.05.2011:**

El franquiciado interpone recurso de apelación solicitando (i) la nulidad de varias cláusulas del contrato de franquicia, en concreto, artículos del contrato relativos al pago de royalties, a los precios de venta al público, a las obligaciones del franquiciador antes del comienzo de la actividad por el franquiciado, etc. y (ii) la condena al franquiciador del cumplimiento de las cláusulas relativas al respeto a la exclusividad territorial, a las normas de publicidad y a las modificaciones al contrato. La Audiencia declaró la nulidad de las siguientes cláusulas por infringir el artículo 1.256 del Código Civil, al dejar en manos de una sola de las partes la fijación de un elemento esencial del contrato: (i) la cláusula del contrato en virtud de la cual el franquiciador, mediante una simple comunicación, “se reserva el derecho a modificar los valores de [los] royalties”, y (ii) la cláusula del contrato por la cual se obliga al franquiciado a prestar en el establecimiento identificado con la marca “los (servicios) que sean facilitados por el franquiciador en el futuro”. En consecuencia, la Audiencia dejó sentado que se precisaría de un nuevo acuerdo de voluntades entre las partes sobre ambas cuestiones. La Audiencia llega a manifestar que las prerrogativas que se arrogaba la franquiciadora en las cláusulas relativas a los aspectos organizativos de la franquicia no suponían una vulneración de la Ley.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 27.02.2012:**

El franquiciado alega ante el tribunal que existió un vicio de su consentimiento en el momento de la contratación. Se determina que tal vicio no existió, pues el franquiciado sabía que la franquicia era novedosa y que los planes de viabilidad aún no estaban contrastados. Podía haberse puesto en contacto con los administradores de los otros tres establecimientos piloto que funcionaban desde hace un año, además el franquiciado tenía experiencia en el sector.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 18.07.2012:**

La Jurisprudencia exige que, para poder instar a la resolución unilateral del contrato de franquicia, en virtud de un incumplimiento efectuado por la parte contraria, dicho incumplimiento debe versar sobre una obligación principal y recíproca, cuyo quebrantamiento frustre las expectativas legítimas de las partes o sus intereses económicos. Por tanto, debe ser un incumplimiento de una cierta entidad, el cual será considerado como grave, ya que atenta contra la finalidad del contrato.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.07.2012:**

El franquiciador otorga zonas de exclusiva al franquiciado. Sin embargo, el franquiciador llega a un acuerdo con El Corte Inglés para desarrollar dentro de su establecimiento, y consecuentemente dentro del área en exclusiva del franquiciado, actividades relacionadas con la comercialización de productos propios de la franquicia. Este hecho termina provocando unos efectos idénticos o incluso peores, ya que la relación entre el franquiciador y El Corte Inglés es un contrato oculto y desconocido por el resto de franquiciados. El Alto Tribunal considera que el franquiciador infringe el pacto de exclusiva y provoca un incumplimiento esencial del contrato, pues destruye la confianza exigible y sustancial a los acuerdos de colaboración. Asimismo, el tribunal sentencia que no cabe confundir las expectativas razonables de ganancias, indicadas de forma precontractual, con un hipotético lucro cesante debidamente cuantificado y acreditado.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 22.10.2012:**

El franquiciado no discutió o impugnó unas facturas realizadas durante la vigencia del contrato. Llegada la resolución de este se dispone a reclamarlas judicialmente. El Tribunal desestima la demanda por entender que la actuación es contraria a la doctrina de los actos propios. Las facturas deberían haber sido impugnadas en el momento previsto, de lo contrario se genera la apariencia de que estaba conforme con ellas.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 05.04.2013:**

El franquiciador insta un procedimiento solicitando que se condene al franquiciado al pago en concepto de cánones pendientes de pago hasta el día del vencimiento del contrato y 90.151,82 € en concepto de cláusula penal, por la infracción del pacto de no competencia en los años siguientes a la terminación del contrato. La audiencia estima parcialmente el recurso interpuesto por el franquiciador, entiende que el pacto de no competencia es válido y que el franquiciador tiene derecho a la indemnización por violación de este, pero lo reduce a 9.000 €. El razonamiento expuesto por la Audiencia es el siguiente: la utilidad del pacto de no competencia reside en que, una vez terminado el contrato, el franquiciador no se vea obstaculizado por la competencia de su antiguo franquiciado. Sin embargo, si el franquiciador no ha dado muestras de querer seguir explotando el negocio en ese territorio, como sucede en este caso, el perjuicio sería mínimo para él. Por lo tanto, la indemnización también lo debe ser.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 18.07.2013:**

A pesar de que el franquiciado explota debidamente el negocio, no se cumplen las perspectivas que el franquiciador le había indicado. Finalmente, el franquiciado resuelve el contrato después de varias novaciones aceptadas por el franquiciador, quien es conocedor de la situación de la franquicia. La resolución instada por el franquiciado no cumple con los plazos pactados en el contrato. Sin embargo, la Audiencia entiende que esto no puede considerarse como un incumplimiento relevante, pues no puede obligarse al franquiciado a continuar con la explotación de un negocio deficitario y ruinoso, cuyas pérdidas no son imputables a la actuación del franquiciado.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 24.07.2013:**

Declara la nulidad de 3 cláusulas, por ser contrarias a la Ley de Condiciones Generales de la Contratación y a la Ley Concursal: a) la que permite resolver el contrato en caso de concurso de acreedores; b) la que permite al franquiciador resolver el contrato en caso de cambio de dominio de la sociedad, cambio de órgano de administración o sucesión mortis causa; c) la que establece una penalización de 1.600 € diarios en caso de cualquier contravención del contrato por parte del franquiciado, si no fuera subastado en un plazo de 30 días.



#### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.10.2013:**

El franquiciado se desvincula del contrato de franquicia sin resolver el contrato. Cambia la denominación del negocio y continúa prestando idénticos servicios. En el contrato hay una prohibición de competencia durante la relación contractual y también durante el año posterior a la finalización de esta. El franquiciador constata un importante descenso de las ventas y comprueba que el franquiciado está prestando idénticos servicios bajo otra denominación. La Audiencia determina que hay competencia desleal, ya que el contrato no está resuelto, y aunque lo estuviera el pacto de no competencia es perfectamente válido y aplicable más allá de la duración del contrato.

#### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de 17.10.2014:**

Como consecuencia del colapso del sistema inmobiliario se acordó aplicar la cláusula **rebus sic stantibus** y reducir los cánones del contrato de franquicia.

#### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 19.01.2015:**

Al tratarse de una disputa en la que no intervinieron consumidores, sino compañías mercantiles, debían ser estas quienes sometieran al debate y discusión del proceso las normas comunitarias que se alegaron infringidas en relación a los hechos debatidos. Al limitarse la demandada en su reconvención a pedir la no aplicación de la cláusula de no competencia, pero no por su ilegalidad, sino por su no procedencia, no pudo la segunda instancia declarar nada a ese respecto.

#### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón de 22.07.2015:**

Se desestimó una demanda de un franquiciado declarando que algunas conductas que habiendo sido declaradas encroachment en Estados Unidos, eran válidas y justas según la legislación española. La Audiencia Provincial aceptó que el Libro Blanco permite a los franquiciados saber los requisitos que deben cumplir para optar a firmar un nuevo contrato de franquicia, pero también reconoció que incluso si un franquiciado cumple todos los requisitos, el franquiciador no está obligado a otorgarle un nuevo contrato de franquicia, porque esto es parte de su libertad de contratación. Esta sentencia es el primer y más completo precedente en España y probablemente en Europa en relación al encroachment y a la no vinculación de las políticas internas del franquiciador [Defendido por Jordi Ruiz de Villa].

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 12.02.2016:**

En el marco de una resolución unilateral del contrato el franquiciado no pudo acreditar que el franquiciador le impusiera una política de precios perjudicial. Únicamente hubiera cabido considerar incumplida la voluntad negocial si los precios que se impusieron fuesen anormales en el conjunto de todos los establecimientos que compiten ofreciendo precios bajos, extremo que no quedó acreditado.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 14.05.2016:**

Tuvo lugar una negligencia profesional por parte de un médico que no facilitó la información debida al paciente sobre las consecuencias del tratamiento que recibía. Se apreció en este caso la responsabilidad civil de la franquiciadora frente al franquiciado, dado que el mismo actuaba bajo sus premisas en utilización del material y técnicas.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 19.10.2016:**

Se pretendió la nulidad del contrato de franquicia por inexistencia de know how, pero se consideró improcedente, ya que el hecho de que el negocio no fuera objeto de una experiencia prolongada no podía equivaler a la falta del know how o a la existencia de error o engaño, como tampoco cabía la alegación de que hubiera mediado vicio por no conocerse datos contables que acreditaran cierto éxito en el negocio, cuando este extremo también era desconocido para el franquiciador por lo incipiente de la actividad. El franquiciado tuvo acceso a esta información antes de la firma del contrato, por lo que no cabía la apreciación de estos motivos como válidos para la resolución del mismo.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil de 16.01.2017:**

El franquiciado insta a la resolución del contrato de franquicia solicitando, además, una indemnización de daños y perjuicios, ya que el franquiciador ha otorgado una franquicia a un competidor, el cual vende productos similares de otras marcas en el área de exclusiva del actor. En síntesis, se debate acerca de si el contrato de franquicia otorgaba un área de exclusiva para todos los productos similares o específicamente para los que se detallaban de forma pormenorizada en el contrato de franquicia. Finalmente, el Tribunal sentencia que no se ha infringido la exclusiva, ya que, del contrato, de la situación y de los antecedentes del caso, se desprende que la exclusiva solo afectaba a los productos y marcas que estaban detallados en el mismo, no así a otros no incluidos.



#### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 17.02.2017:**

En el marco de una intervención de cirugía estética, realizada en una clínica franquiciada, se causan determinados daños a una paciente que reclama frente al franquiciador por responsabilidad médica. El franquiciador se opone alegando falta de legitimación pasiva, puesto que él y la clínica franquiciada son empresas independientes. La Audiencia confirma la sentencia de primera instancia y entiende que el franquiciador es también responsable del daño causado, a pesar de que el franquiciador no fue parte del acuerdo entre la paciente y la franquiciada. El contrato de franquicia impone al franquiciado una determinada forma de actuar frente a terceros, además, en este caso el franquiciador apareció en todo momento como la entidad que prestaba los servicios, lo que provocó que la paciente confiara en el prestigio y nombre comercial de este como garantía del éxito de la operación. Cabe destacar que, en el contrato entre franquiciado y paciente se preveía que, para cancelar la operación, había que dirigirse directamente al franquiciador.

#### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 30.06.2017:**

El franquiciado rescindió el contrato de franquicia alegando diversos incumplimientos contractuales como falta de transmisión del know how, retraso en la provisión de stocks, incremento de la inversión estipulada... El Tribunal sentencia indicando que la resolución del contrato no es correcta, ya que no se han acreditado estas irregularidades. El franquiciado era conocedor de los extremos de la franquicia a la que se iba a vincular; entre otras cosas, conocía que era una franquicia novedosa. No puede exigirse que todo sistema de negocio objeto de la franquicia deba tener una experiencia tan constatada que, prácticamente, elimine cualquier riesgo para el franquiciado.

#### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 10.07.2017:**

Pocos meses tras la finalización del contrato de franquicia, el franquiciado pone en marcha un negocio en el cual presta idénticos servicios que los realizados anteriormente. El contrato regulaba un pacto de no competencia contractual y post-contractual de 10 años. Asimismo, en caso de incumplimiento se estipulaba una cláusula penal de 600 euros por día. La Audiencia entiende que la actuación del antiguo franquiciado es contraria al derecho de la competencia, si bien determina que la duración del pacto de no competencia contractual es excesiva, así como también lo es la cláusula penal. El Tribunal sentencia que el periodo de no competencia debe ser de 2 años y que la cláusula penal será de 600 euros al mes.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 10.04.2018:**

La Audiencia Provincial declara conforme a Derecho la resolución unilateral de los contratos de franquicia celebrados. La franquicia es ficticia o meramente nominal, pues no concurren los dos elementos esenciales de la misma, la existencia de un modelo de negocio o actividad empresarial original o novedoso creado o desarrollado por el franquiciador y la existencia de un know how o saber hacer que nace de la experiencia empresarial derivada de la creación y desarrollo del negocio.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba de 15.05.2018:**

La Audiencia Provincial declara que el incumplimiento del franquiciado del pago de royalties y de los suministros justifica la resolución del contrato de franquicia y la reclamación de cantidad cuando no queda acreditado un incumplimiento previo del franquiciador. En lo referente a los diferentes precios de la otra franquicia en la ciudad de Córdoba, lo que supone un perjuicio para la recurrente, el caso es que el contrato lo que contempla son unos precios recomendados no obligatorios, sin que se apunte posible sanción u obligación directa o indirecta de mantener esos precios por el franquiciado. De ahí que no haya incumplimiento alguno en la franquicia en no hacer nada ante precios inferiores del otro establecido franquiciado en esta localidad.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 17.05.2018:**

La Audiencia Provincial concluye que procede la nulidad del contrato de franquicia cuando el franquiciador procede a la imposición de precios fijos de venta en las condiciones estipuladas en el contrato, al tratarse de una conducta prohibida por las normas. El negocio jurídico viciado no produce efectos en ningún momento. Los negocios nacen con un vicio congénito, de ahí que la sanción deba y pueda aplicarse desde el momento mismo en que el contrato ha sido concluido.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de 21.06.2018:**

El franquiciador responde de los actos del franquiciado. Se considera que se produce una confusión obligacional en la posición que ocupan la franquiciadora y la franquiciada, probablemente por la política de franquicia que impone Dorsia a las franquiciadas para un mejor y más directo control de la actividad de estas, que acabe esta ocupando desde un punto de vista obligacional, una posición en el contrato con los clientes. Ello determina la directa obligación de Dorsia que se presenta en los contratos descritos ante la contratante, con una posición de garante (Dorsia asume el compromiso de desarrollar diligentemente dicha actividad, proporcionando al paciente los medios necesarios y conformes con la información proporcionada al paciente), tanto respecto del buen fin del contrato como de las responsabilidades derivadas del mismo, no identificándose de hecho en ninguno de los dos contratos, a un sujeto contractual distinto a la propia Dorsia.



#### **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 11.07.2018:**

El franquiciador (Foster's) interpone demanda de resolución contractual con condena de 61.585,71€ por los royalties impagados, de 90.000€; por cánones de publicidad y gastos de devolución impagados; y una indemnización por la no devolución de los Manuales de Franquicia que incluyen el know how por importe de 90.000€ y, asimismo, el importe de 12.000€ por no retirar las marcas y símbolos. Tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia Provincial de Ávila desestimaron las pretensiones del franquiciador por no haber cumplido con las obligaciones de información contractual en cuanto a las previsiones de ventas. Finalmente, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación e indica que estuvo mal formulado, al no referirse expresamente a las consecuencias de las infracciones del deber de información precontractual del franquiciador, lo que da a entender que el Tribunal Supremo desea pronunciarse sobre esta cuestión.

#### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 04.10.2018:**

La sentencia de primera instancia estima parcialmente la demanda presentada por la franquiciadora, declarando resuelto el contrato de franquicia y condenando al franquiciado al pago de una cantidad de 18.966 €. El franquiciado interpone recurso de apelación alegando error en la valoración de la prueba, al no haber considerado suficiente las pruebas sobre los incumplimientos de la demandante. La Audiencia observa una actuación negligente por parte de la franquiciadora, pues no atendió a la instalación eléctrica del local, generando dificultades en el desarrollo del negocio y obligando a la franquiciada a desplegar una serie de gestiones que le supusieron un coste. Por tanto, el Tribunal aprecia la excepción de "non rite adimpleti contractus", por cuanto que la franquiciadora incurrió en negligencia en el tema relativo a la instalación eléctrica. Finalmente, la Audiencia recoge la doctrina del Tribunal Supremo en cuanto al principio de conservación del contrato, el cual da una respuesta adecuada a las vicisitudes que presenta la dinámica contractual; por ello, estima el recurso de apelación del franquiciado, declarando improcedente la resolución del contrato de franquicia.

#### **Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 24.10.2018:**

El Juzgado de Primera Instancia falla a favor del franquiciador, y declara resuelto el contrato de franquicia, y se condena a la franquiciada a pagar 120.000 euros en concepto de cláusula penal por el incumplimiento del pacto de no competencia post-contractual. El franquiciado interpone recurso de apelación, alegando que la cláusula penal interpuesta es ajena a la buena fe contractual, y pretende la reducción de la misma. Finalmente, la Audiencia rechaza sus pretensiones al haber quedado probado su incumplimiento, y al tratarse de un profesional no puede excusarse en su propia falta de diligencia para eludir las obligaciones contraídas.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 19.11.2018:**

El franquiciado interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, la cual declaró resuelto el contrato de franquicia y condenó al franquiciado a abonar 63.794,63 euros. Este basa su recurso en la no recepción de la información adecuada (vicio en el consentimiento) del contrato de franquicia en el momento de la suscripción, por lo que determinaría la nulidad del contrato y el abuso de derecho por parte de la franquiciadora. La Audiencia finalmente falla a favor del franquiciador estableciendo: (i) el franquiciado no puede ser considerado consumidor, ergo, no puede ser apreciable el abuso de derecho alegado por el apelante; (ii) no puede estimarse la nulidad del contrato que se alega, pues para ello sería necesaria que se hubiera omitido toda información, lo que no ha sucedido; (iii) y, en principio, todas las alegaciones que aquí se formulan no deberían ser tenidas en cuenta, luego el error y el dolo, como vicio de consentimiento, tienen que hacerse por vía de acción, no de excepción, cosa que aquí no ha pasado.

# CONCLUSIONES

- 1** Desde un punto de vista cuantitativo se observa que el grado de litigiosidad en materia de franquicia es muy escaso en relación con el porcentaje de establecimientos en régimen de franquicia, manteniendo una **litigiosidad media del 0,09%**.
- 2** Tomando como base las sentencias, se observa que el **mayor número de procedimientos son instados por el franquiciador con una media del 62,26%**, siendo la principal acción ejercitada la de resolución del contrato de franquicia por incumplimientos (pacto de competencia post-contractual), pago de royalties y reclamación de cuantías adeudadas.
- 3** Se mantiene una **tendencia de resoluciones favorables al franquiciador con un porcentaje medio del 66,75%**, si bien en el año 2016 se aprecia un repunte notable de resoluciones a favor del franquiciado con un 43,59%.
- 4** En términos numéricos, se aprecia que **el número de sentencias instadas por el franquiciador tiende a disminuir**, mientras que el número de procedimientos instados por el franquiciado va aumentando paulatinamente.

Madrid, Barcelona, junio de 2019



MANDRI ABOGADOS

**Jesús Mandri**

Pº de la Castellana,  
132 1º Izq.  
28046 MADRID  
Tel.: 915 554 886  
914 574 043  
[www.mandri-abogados.com](http://www.mandri-abogados.com)

**Fernando J. García**

C/ Pau Claris,  
139 Principal 2º  
08009 BARCELONA  
Tel.: 934 871 126  
Fax: 934 870 068  
[www.agmabogados.com](http://www.agmabogados.com)

**José Domínguez**

Pza. Pablo Ruiz Picasso,  
s/n, Torre Picaso 5º  
28020 MADRID  
Tel.: 915 727 209  
915 727 398  
Fax: 915 727 663  
915 727 200  
[www.ey.com](http://www.ey.com)

**Javier Salvador**

Pza. Ntra. Sra. del  
Carmen, nº8, 2º planta.  
50004 ZARAGOZA  
Tel.: 976 482 146  
Mov.: 655 980 875  
[www.crecemabogados.com](http://www.crecemabogados.com)

**Esther de Félix**

C/ Almagro, 9  
28010 MADRID  
Tel.: 915 247 136  
Fax: 915 247 124  
[www.cuatrecasas.com](http://www.cuatrecasas.com)

**Jordi Ruiz de Villa**

Pº de Gracia, 103  
08008 BARCELONA  
Tel.: 934 150 088  
Fax: 934 152 051  
[www.fieldfisherjausas.com](http://www.fieldfisherjausas.com)

**Santiago Maíz**

C/ Capitán Haya 7, 6ºD  
28020 MADRID  
Tel.: 915 972 108  
Fax: 914 178 817  
[www.camachomaiz.com](http://www.camachomaiz.com)

**Josep Gajo**

C/ Teodora Lamadrid,  
41 bajo  
08022 BARCELONA  
Tel.: 932 117 404  
Fax: 932 118 966  
[www.bufetegajo.com](http://www.bufetegajo.com)

**Carlos Terrazas**

Gta. de Quevedo, 8, 4º  
28015 MADRID  
Mov. 680 421 397  
[www.t4franquicias.com](http://www.t4franquicias.com)

**Prudencio  
Martínez-Franco**

Avda. Diego Martínez  
Barrios, 4 Edificio Viapol  
Center, planta 7-5ºB  
41013 SEVILLA  
Tel.: 954 09 22 55  
Fax: 954 09 22 66  
[www.martinez-franco.com](http://www.martinez-franco.com)

**Sergio Sánchez**

Avda. Diagonal, 654, 1º B  
08034 BARCELONA  
Tel.: 932 533 700  
Fax: 932 543 954  
[www.garrigues.com](http://www.garrigues.com)

**Ana Úbeda**

C/ Entença, 325 - 335.  
08029 BARCELONA  
Tel.: 934 184 747  
[www.rsm.es](http://www.rsm.es)

**Síguenos en:**

## ***Facebook:***

[www.facebook.com/franquiciadores](http://www.facebook.com/franquiciadores)

## ***Twitter:***

[www.twitter.com/AEFranquiciador](http://www.twitter.com/AEFranquiciador)

## ***LinkedIn, Ivoox y Youtube:***

Asociación Española de Franquiciadores

## ***Grupo LinkedIn:***

Observatorio de la franquicia

Observatorio iberoamericano de la franquicia



[www.franquiciadores.com](http://www.franquiciadores.com)

## DE PLENO DERECHO

100 EURO GRUPO DE EURO Y CIA /  
DT DETALLES  
5ASEC  
ACIUM  
ADK  
ALAIN AFFLELOU ÓPTICO Y  
AUDIOLOGO  
ALCAMPO  
ALVATO LUXURY DETAILING  
BEEP - TICNOVA  
CANTINA MARIACHI  
CAPRABO  
CARL'S JR  
CARLIN  
CARREFOUR MARKET / CARREFOUR  
EXPRESS  
CASH CONVERTERS  
CENTROS IDEAL  
CENTURY 21 España  
CERVECERIA 100 MONTADITOS  
CeX - Complete Entertainment  
eXchage CHARANCA  
CHOCOLATES VALOR  
CLÍNICAS FISI(ON)  
COLOR PLUS  
CONO PIZZA  
CRISTALBOX  
D-UNAS  
DE COSAS HOGAR Y MODA  
DEPASO  
DOMINO'S PIZZA  
DIA %  
DON PISO  
DULDI  
ECO4D-5D ELIXIAN  
ELEFANTE AZUL - AUTONET & OIL  
EROSKI/CITY  
EQUIVALENZA

EPS Servicio Automotriz  
EXPENSE REDUCTION ANALYSTS  
FERRETTI gelato e café  
FERSAY  
FOSTER'S HOLLYWOOD  
GENERAL ÓPTICA  
GINOS  
HÅAGEN-DAZS  
INGREDIENTS: CAFÉ  
INTERDOMICILIO  
KENTUCKY FRIED CHICKEN  
KIDS&US School of English  
KIDSBRAIN METHOD  
LA BOTICA DE LOS PERFUMES  
LA CHELINDA  
LA DESPENSA EXPRESS  
LA MAFIA SE SIENTA A LA MESA  
LA TAGLIATELLA  
LA VENTANA NATURAL  
LASER 2000 CENTRO MÉDICO  
ESPECIALIZADO (VIVANTA)  
LIZARRÁN  
LLAOLLAO  
LOOK & FIND  
MAIL BOXES ETC.  
MANGO-MNG  
MAYORAL  
McDONALD'S  
MIDAS  
MUERDE LA PASTA  
MUY MUCHO  
NACEX  
NASCIA

NECESITO UN TRASTERO  
NO+VELLO  
NOCTALIA  
NOSTRUM  
OCTOBER  
OH MY CUT! PANNUS  
PANS & COMPANY  
PASTA CITY  
PIZZA MÓVIL  
POMODORO pizza pasta burritos  
PRESSTO  
RE/MAX  
REGUS  
REPSOL  
RES TRADICIÓN EN CARNES  
RIBS La Casa de las Costillas  
ROCK&RIBS  
SANTAMARÍA  
SERHOGARSYSTEM  
SMÖOY  
SPEEDY  
SUBWAY  
TEA SHOP  
TELEPIZZA  
THE NEW KIDS CLUB  
TINTARED  
TOMMY MEL'S  
TONY ROMA'S  
VIPS  
VIPSMART  
WAFFLE BUBBLE COMPANY  
WHAT'S UP  
YOGURTERÍA DANONE  
YVES ROCHER

## ADHERIDOS

AMBISEINT  
ANYTIME FITNESS  
AP SOCIAL MEDIA  
AQUÍ TU REFORMA  
ARTESPAÑOL  
BE OK  
CAMPUS DENTAL  
COGNITIVA UNIDAD DE MEMORIA,S.L.  
COSECHAS  
DOLCE LOVE  
DON G/ DON GA

DULZIA, chuches & things  
ESCALOPE FACTORY  
FAST FUEL  
GELATITALY  
GEOGRAPHICAL NORWAY  
holaMOBI, Telefonía Global  
HOMEBOX  
IAG7 VIAJES  
LIUYISHOU HOTPOT  
MARÍA PADILLA  
MARTONELA

MASKCOPAS LOW COST BAR, L.C.B.  
ORIGINAL COFFEE BY 1889  
PDEPA BAKERY  
PERCENT SERVICIOS INMOBILIARIOS  
PROPERTY BUYERS by SOMRIE  
TELELAVO  
TERRAMINIUM  
VILALTA CORP.  
VITALIA Tu Centro de Día  
YOMOBIL

## COLABORADORES

AF-ASESOR FRANQUICIA  
A.G.M. ABOGADOS, S.L.  
ALFA EFE  
APPS PROYECTOS DIGITALES  
BANCO SANTANDER  
BANCO SABADELL, S.A.  
BANKIA  
BARBADILLO Y ASOCIADOS  
BEFRANQUICIA / FRANQUICIA.NET  
BBVA  
BEST FRANCHISEE OF THE WORLD  
BIZBARCELONA / BIZFRANQUICIAS  
BUFETE GAJO FORTUNY  
CAIXABANK  
CAJAMAR  
CAMACHO & MÁIZ  
CAMPOS INMUEBLES  
CARMILA  
CECA MAGÁN ABOGADOS  
CENTRO FRANQUICIAS  
COMPRARFRANQUICIA.COM  
CONTROL DE FRANQUICIAS

CONSULTA FRANQUICIAS  
CRECEM ABOGADOS  
CUATRECASAS  
EN FRANQUICIA  
ERNST & YOUNG  
ESTUDIO JURÍDICO V2C ABOGADOS  
EXCLUSIVAS ENERGÉTICAS  
EXPANDE NEGOCIO  
EXPOFRANQUICIA  
FERIA VALENCIA (SIF)  
FIELD FISHER JAUSAS  
FIFSUR  
FRANKINORTE  
FRANQUIATLÁNTICO  
FRANQUISHOP  
GARRIGUES, Abogados y Ases.  
Tributarios  
HOTEL INTERCONTINENTAL MADRID  
HUMANITY INTERNACIONAL  
IBERTECH  
INTERECONOMÍA.COM  
INVESPROMO CONSULTING, S.L.

JURISFRANQUICIA, WE KNOW HOW  
LaBE ABOGADOS  
LAWDWELL-PWC  
LLORT ABOGADOS  
LUMINARE 360o  
MUNDO FRANQUICIA  
MUNDOFRANQUICIA.COM  
ODF ENERGÍA  
ORGANIZACIÓN INTEGRAL BÁSICA  
PYMESYFRANQUICIAS.COM  
PYV TECNOLOGÍA  
QBS  
RETAIL & TRADE MARKETING,S.L.  
RMB DESIGN SOLUTIONS  
RSM SPAIN  
SDEYF CONSULTORES  
SERVAR  
SERVIASISTENTE  
SOBREFRANQUICIAS.COM  
SOPORTE PARA TU EMPRESA  
T4 FRANQUICIAS  
THE SOCIAL MEDIA FAMILY  
TUS IDEAS

## HONORÍFICOS

CÁMARA DE COMERCIO DE VALENCIA  
GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Indústria  
SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO  
SIF (SALÓN INTERNACIONAL DE LA FRANQUICIA) VALENCIA  
XAVIER VALLHONRAT LLURBA

## INSTITUCIONALES

ASOCIACIÓN CATALANA DE FRANQUICIAS (ACF)



Abogados de franquicias

**OBSERVATORIO  
JURISPRUDENCIA  
DE FRANQUICIAS**